

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Supresión de dos unidades escolares de niños, una unidad escolar de niñas y una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— que componían la Escuela graduada mixta «Calderón de la Barca», de la calle Sacramento, 10, que desaparece.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Supresión de una unidad escolar de niños y transformación en mixtas de las cuatro unidades escolares de niños y cuatro unidades escolares de niñas que, con dos unidades escolares mixtas y una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—, componían el Colegio Nacional mixto «Dolores Aguilera», de la calle Sicilia, 55, que contará con nueve unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección sin curso.

Municipio: Paracuellos del Jarama. Localidad: Belvis de Jarama. Supresión de dos unidades escolares mixtas de la Escuela graduada mixta «Nuestra Señora de Belvis», que quedará con dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con curso.

Provincia de Murcia

Municipio: La Unión. Localidad: La Unión. Supresión de la unitaria de niños de la calle Páez Ríos, sin número, dependiente del Consejo Escolar Primario Diocesano.

Municipio: La Unión. Localidad: La Unión. Supresión de la unitaria de niños de la calle Páez Ríos, sin número, dependiente del Consejo Escolar Primario Diocesano.

Provincia de Oviedo

Municipio: Mieres. Localidad: Santullano. Supresión de una unidad escolar de niños y transformación en mixtas de una unidad escolar de niños y dos unidades escolares de niñas en la Escuela graduada mixta, que quedará con tres unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con curso.

Provincia de Pontevedra

Municipio: Poyo. Localidad: El Vao. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta dependiente de la Junta de Promoción Educativa del Instituto Nacional de Asistencia Social. Se reconoce a la Profesora titular el derecho que le pueda alcanzar a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal de Viñas-Poyo, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Salvatierra de Miño. Localidad: Fornelos de la Ribera. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta. Se reconoce a su Profesora titular el derecho que le pueda alcanzar a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal de Castillo-Salvatierra de Miño, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Tercero.—Modificaciones de Centros escolares que, sin alterar el número de unidades escolares ni el de plazas de Directores escolares existentes, hacen variar la composición, el régimen, el emplazamiento de los edificios escolares o la denominación de los Centros afectados, en la forma que se especifica para cada caso. Con respecto a los traslados de locales que se incluyen, habrán de cumplirse los requisitos prevenidos en la Orden de 18 de diciembre de 1953. Cuando se trate de unidades escolares dependientes de Consejos Escolares Primarios que pasen a ser de régimen normal de provisión, habrá de acreditarse a los Profesores titulares la indemnización en metálico de casa-habitación con cargo al Estado, si no se les facilita vivienda.

Provincia de Logroño

Municipio: Logroño. Localidad: Logroño. Modificación del Colegio Nacional de niños, que pasa a ser mixto, «Vuelo Madrid Manila», sito en República Argentina, sin número, que contará con 23 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una plaza de Profesor diplomado en Educación Física, y Dirección sin curso. A tal efecto se integran, transformadas en mixtas, siete unidades escolares de niñas, desglosadas del antiguo Colegio Nacional de niñas «Vuelo Madrid Manila», ahora Colegio Nacional mixto «Bretón de los Herreros», y se transforman en mixtas las 18 unidades escolares de niños con que contaba el Centro.

Cuarto.—Observaciones, aclaraciones o rectificaciones a Ordenes anteriores relativas a los Centros estatales que se citan.

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Se rectifica la Orden de 7 de junio de 1977 que modifica el Colegio Nacional «Nuestra Señora de los Angeles», significando que la composición del Centro es de 20 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, tres unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección sin curso.

Provincia de Málaga

Municipio: Coin. Localidad: Coin. Se amplía la Orden de 5 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio)

que amplía el Colegio Nacional mixto «Pintor Palomo Anaya», significando que el Centro cuenta con una plaza de Profesor y una plaza de Profesora diplomados en Educación Física, anulándose al mismo tiempo la creación de la Dirección con función docente, ya que el Centro tiene Dirección sin curso.

Municipio: Casabermeja. Localidad: Los Portales. Se aclara la Orden de 3 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio) que suprime la unidad escolar de asistencia mixta, significando que dicha unidad dependía del Consejo Escolar Primario Diocesano.

Provincia de Orense

Municipio: La Peroja. Localidad: La Peroja. Se rectifica la Orden de funcionamiento de 17 de mayo de 1977 que pone en funcionamiento el Colegio Nacional mixto comarcal, significando que se crean ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica, y se integra la unidad escolar mixta de la localidad, con domicilio en Lentomil, con lo que el Centro contará con nueve unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con curso.

Municipio: La Peroja. Localidad: Lentomil. Se anula la Orden de funcionamiento de 17 de mayo de 1977 que suprime la unidad escolar mixta, ya que dicha unidad no se suprime; se integra en el Colegio Nacional comarcal de La Peroja, por ser de la misma localidad, y con domicilio en Lentomil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA**23040**

ORDEN de 15 de julio de 1977 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alborache, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alborache, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alborache, provincia de Valencia, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Colada Senda de los Gitanos.—Anchura legal, 15 metros.
Colada de Socaña.—Anchura legal, 15 metros.

Vías pecuarias excesivas

Cañada Real Manchega o de Cuenca.—Anchura legal, 75,22 metros, que se reducirá a 20,89 metros.
Cordel de la Rivera.—Anchura legal, 37,61 metros, que se reducirá a 15 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 30 de junio de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas, afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publica-

ción de la Orden ministerial previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

23041

ORDEN de 15 de julio de 1977 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bélgida, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bélgida, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bélgida, provincia de Valencia, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Colada del camino de Benigánim.—Primer tramo: Anchura legal, 10 metros; segundo tramo: Anchura legal, 10,2 metros.

Colada del camino de La Solana.—Anchura legal, 10 metros.

Colada del camino del Palomar.—Anchura legal, 8 metros.

Colada de La Plana.—Anchura legal, 8 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 31 de julio de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas, afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

23042

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convoca la «II Demostración Internacional de Desbroce de Monte Bajo con Equipos Mecánicos».

Diversas causas socioeconómicas, que han modificado tanto la distribución de población agrícola como la estructura productiva del país, han facilitado la invasión de grandes áreas por plantas arbustivas de bajísimo o casi nulo aprovechamiento, tanto agropecuario como forestal.

Otras tierras se encuentran ocupadas de antiguo por masas arbustivas compactas que no podrían ser económicamente puestas en cultivo sin medios mecánicos adecuados.

El desarrollo de maquinaria específica para estas labores permite hoy en día el despeje de estos suelos con costes moderados, permitiendo ensanchar nuestras áreas agrarias útiles con vistas fundamentalmente a implantación de pastos y praderas o repoblaciones forestales.

Para divulgar entre agricultores y ganaderos, selvícultores y técnicos el conocimiento y utilización de estas máquinas, la Dirección General de la Producción Agraria convoca la «II Demostración Internacional de Desbroce de Monte Bajo con Equipos Mecánicos», que se celebrará el próximo día 27 de octubre en la finca «El Rosarito», del término municipal de Oropesa (Toledo).

Se pretende con esta demostración dar a conocer a los agricultores, ganaderos y técnicos las máquinas y sistemas existentes en el mercado para tal fin, así como comprobar sus rendimientos, características y formas de aplicación.

La inscripción como participante a esta demostración deberá ajustarse a las siguientes bases:

1.ª Podrán participar todos los fabricantes e importadores nacionales o extranjeros, bien por sí mismos o a través de sus representantes debidamente autorizados.

2.ª Podrán presentar cualquier máquina o aparato, tanto comercializados como prototipos o experimentales, que sean susceptibles de realizar prácticamente en el campo cualquiera de las operaciones de desbroce de matorral y subsiguientes de preparación del suelo para su puesta en cultivo.

3.ª Las pruebas correspondientes a esta demostración consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada la máquina, aparato o equipo, y se desarrollará en parcelas a tal efecto preparadas.

4.ª Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importación, en su caso, transporte, seguro y funcionamiento del material que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos especializados que para su puesta a punto y manejo se precisen y la de los tractores y máquinas necesarias para su accionamiento.

Este Centro directivo concederá a las firmas participantes oficialmente inscritas dentro del plazo fijado una subvención en concepto de «compensación de transporte» por los gastos ocasionados por la participación de cada máquina, aparato o equipo presentado a esta demostración.

5.ª Los fabricantes y representantes en principio interesados en participar en la demostración deberán dirigirse por escrito a esta Dirección de la Producción Agraria, Sección de Maquinaria y Medios Auxiliares (Demostraciones de Maquinaria), paseo de la Infanta Isabel, número 1, Madrid-7, solicitando de la misma la correspondiente información complementaria y el impreso de inscripción oficial, que una vez cumplimentado íntegramente deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 17 de octubre.

6.ª El material que haya de ser importado al único fin de la demostración podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificado para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas», en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, 125, Madrid) del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

7.ª La interpretación de las bases de esta demostración corresponde exclusivamente a esta Dirección General, y todo concursante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 8 de septiembre de 1977.—El Director general, Sebastián Llompart Moragues.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

23043

ORDEN de 5 de agosto de 1977 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a las firmas que se indican, para la importación de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por varias firmas en solicitud de que les sea prorrogada la vigencia de la autorización del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que les fue concedida por Orden de 12 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre),